

Anexo 260930-2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR LOS CARGOS VACANTES DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

Culiacán, Sinaloa, a 30 de septiembre de 2026.

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Dictamen: Resolutivo emitido por la comisión de organización electoral, que contiene el listado de personas que cumplieron los requisitos legales para ser ratificadas en los Consejos electorales.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamiento: Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Local, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su décimo párrafo, dispone que la Presidencia y las Consejerías Electorales serán designadas por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIFE.
- II. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE designó como Consejero Electoral al ciudadano Martín González Burgos, así como

Consejeras Electorales a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.

- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del OPL del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 04 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22 por el que se designa como Secretario Ejecutivo del IEES al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. Por Acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos.
- VIII. La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 454, de fecha 2 de junio de 2020 (publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 068, el 05 de junio de 2020), reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones contenidas en la LIPEES. En la reforma al artículo 18 estableció que el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección; mientras que la reforma al artículo 146, fracción III, dispuso que la designación de las Presidencias y Consejerías Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales debería de efectuarse durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEES, mediante el Acuerdo IEES/CG035/23, aprobó el Lineamiento, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 29 de septiembre de 2023.
- X. En sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEES, mediante Acuerdo IEES/CG036/23, expidió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 29 de septiembre de 2023.
- XI. En sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo General del IEES, mediante Acuerdo IEES/CG005/24, designó las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el ajuste a los plazos para su instalación que establece la LIPEES.
- XII. En fecha 1 de junio de 2024, el Consejo General del IEES, mediante Acuerdo IEES/CG096/24, designó las Consejerías Electorales que cubrirían las ausencias definitivas generadas en los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIII. En sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2025, el Consejo General del IEES, emitió el Acuerdo IEES/CG030/25, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de

Organización Electoral, misma que quedó integrada por las Consejerías Electorales Doctor Martín González Burgos, Presidente; Licenciada Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Integrante; y Licenciada Judith Gabriela López Del Rincón, Integrante.

- XIV. En fecha 22 de septiembre de 2026, la Junta de Consejerías del IEES, aprobó el Dictamen relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes a la ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, que puso a su consideración la Comisión de Organización Electoral, así como las vacantes resultantes del mencionado procedimiento de ratificación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. De conformidad con el artículo 18, de la Constitución Local, en relación con el artículo 11, de la LIPEES, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales uninominales.
4. El artículo 3, fracción II, de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Federal y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. El artículo 145, fracción I, de la LIPEES, establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y esa Ley.
6. Según lo dispuesto por el artículo 145, fracción VIII, de la LIPEES, le corresponde al IEES, efectuar a través de sus organismos facultados, el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos estatal, distritales y municipales.

7. De igual forma, el mismo artículo 145, en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa Ley.
8. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III, del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como designar durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección, a las Presidencias y Consejerías Electorales que integren los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, respectivamente, con base en los lineamientos respectivos.
9. El artículo 150, de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEES y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito. Se integran por una Presidencia y seis Consejerías Electorales Propietarias con voz y voto designadas por el Consejo General; una representación propietaria y su respectiva suplencia, por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, representantes de candidaturas independientes en su caso, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto y una Secretaría con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia.

El Consejo General elegirá tres Consejerías Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a las Consejerías Electorales Propietarias por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas.

10. El artículo 151, de la LIPEES menciona que la Presidencia y las seis Consejerías serán nombradas por el Consejo General, con base en los lineamientos respectivos. Las Presidencias y las Consejerías de los Consejos Distritales, serán nombradas previa Convocatoria del Instituto.
11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152, relacionado con el numeral 160, ambos de la LIPEES, las Presidencias y las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales deberán reunir los requisitos siguientes:
 - I. Tener la calidad de ciudadanía sinaloense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;
 - III. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
 - IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada a una candidatura, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y,

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

12. Las Presidencias y las Consejerías Electorales Propietarias y Suplencias Generales, deberán cumplir con los requisitos a que hace alusión el considerando anterior, tanto al momento de su designación como en el desempeño del cargo.
13. De acuerdo con lo previsto en los artículos 152, segundo párrafo, de la LIPEES y 63, del Lineamiento, las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales son designadas para un proceso electoral y pueden ser ratificadas para el proceso electoral posterior.

En ese sentido, y atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan dichos órganos electorales, las personas que sean designadas para ocupar los cargos vacantes podrán, en su caso, participar con ese carácter en la integración de los órganos electorales que se requieran para una eventual elección extraordinaria, así como durante el proceso electoral que, en su caso, se lleve a cabo en el año 2028 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en los términos que determinen las disposiciones aplicables.

14. El artículo 153, de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales Electorales se instalarán durante la segunda quincena del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes.
15. El artículo 158, de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido por esta ley y disposiciones relativas. Funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva.

En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal. Se integrará por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una representación de cada partido político, una representación de cada Candidatura Independiente si lo hubiere y una Secretaría. La Presidencia y las Consejerías tendrán derecho a voz y voto, la Secretaría y las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes sólo a voz.

16. Por Acuerdo IEES/CG036/23, aprobado por el Consejo General del IEES, se expidió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante la cual se establecieron las bases, requisitos y etapas para la participación de la ciudadanía sinaloense interesada en participar en el proceso de selección de las Presidencias y Consejerías Electorales, asimismo, en la Base Segunda de dicha Convocatoria se mencionó que las personas que resultaran designadas para integrar dichos órganos electorales podrían ser consideradas para su ratificación en el proceso electoral ordinario posterior inmediato.

En dicho Acuerdo, particularmente en el punto resolutivo Cuarto, el Consejo General del IEES, en el ejercicio de su atribución de cuidar la adecuada integración y funcionamiento de

los organismos electorales conferida en el artículo 146, fracción I, de la LIPEES, aprobó incluir en la integración de los Consejos Municipales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán cuatro Consejerías Electorales Suplentes Generales y para el resto de los Consejos Municipales a dos Consejerías Electorales Suplentes.

17. Derivado del procedimiento de selección y designación, el Consejo General del IEES aprobó el Acuerdo IEES/CG005/24, mediante el cual se designaron las Presidencias y Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y, en su considerando 53, se estableció que, en lo correspondiente a la ratificación de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales prevista en el segundo párrafo del artículo 152 de la LIPEES, así como en la Base Segunda de la Convocatoria, se atenderá a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Lineamiento, en el que dispone que el procedimiento de ratificación surtirá efectos para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que entrarán en funciones para el Proceso Electoral Local 2026-2027, tomando como base las designaciones realizadas para el Proceso Electoral Local 2023-2024. De esta manera, desde la determinación de la integración para el proceso electoral anterior quedó establecida la vinculación normativa entre las designaciones realizadas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y el procedimiento de ratificación al proceso electoral subsecuente.
18. Para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2026-2027, el IEES, a través de la Comisión de Organización Electoral, desarrolló el procedimiento de ratificación previsto en los artículos del 65 al 78 del Lineamiento, tomando como base las designaciones efectuadas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como las designaciones realizadas mediante Acuerdo IEES/CG096/24 que cubrieron las ausencias definitivas generadas en dichos órganos electorales, comprendiendo, entre otras actividades, la recepción y revisión de las manifestaciones de las personas interesadas, la verificación y compulsas de la documentación presentada, así como el análisis del cumplimiento de los requisitos y demás elementos previstos en dicho ordenamiento; aunado a ello, también se llevó a cabo la revisión integral de los expedientes y se emitió el Dictamen relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes a la ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, que se menciona en el antecedente XV del presente acuerdo.

En el referido Dictamen se determinó que 250 personas cumplen con los requisitos para ser ratificadas en los cargos de Presidencias y Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y se identificaron 95 cargos vacantes que provienen de diversas circunstancias, entre ellas, 13 que ya existían con anterioridad al inicio del procedimiento de ratificación. A éstos, se adicionaron 19 que, previa consulta, manifestaron no tener interés y 32 que no emitieron manifestación alguna. Asimismo, una vez concluido el registro, se identificaron 24 personas que, habiendo manifestado su interés, no iniciaron formalmente el proceso de registro, así como 7 personas que resultaron no idóneas para su ratificación, precisando que en el municipio de Concordia no existen cargos vacantes.

Con posterioridad a la emisión del mencionado Dictamen, en fecha 24 de septiembre de 2026 el Consejo General del INE realizó la integración de sus Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y, en su caso, 2029-2030, entre ellos, el del estado de

Sinaloa en donde designó como Consejera Electoral Propietaria a la ciudadana Alhelí Fabiola Urquizu Solís, persona en trámite de ratificación por parte del IEES para el cargo de Consejería Electoral Propietaria en el Consejo Distrital Electoral 22 y quien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, de la LGIPE, rendirá protesta de ley ante el propio INE a más tardar el 30 de septiembre de 2026 para asumir formalmente el cargo, por lo que, con dicha designación y ante la inminente toma de protesta, aunado a la presentación de su desistimiento al procedimiento de ratificación, se genera una nueva vacante que debe ser considerada para efectos de la Convocatoria correspondiente, por lo que el número total de cargos vacantes a cubrir asciende a 96 y el número de personas a ratificar a 250, por la situación expuesta anteriormente. A continuación, en la siguiente tabla, se señalan en forma detallada las causas de vacantes por municipios.

Vacantes generadas por diferentes circunstancias

No.	Municipio	Presentaron renuncia durante 2024	Manifestaron no tener interés en participar	No emitieron manifestación	No iniciaron formalmente el proceso de registro	No acreditaron análisis de idoneidad	Designación del Consejo General del INE para integrar Consejo Local	Total
1	Ahome	0	3	4	2	2	0	11
2	Angostura	1	0	1	1	1	0	4
3	Badiraguato	0	0	1	1	0	0	2
4	Cosalá	0	1	1	1	1	0	4
5	Culiacán	2	5	8	5	0	0	20
6	Choix	0	1	0	0	0	0	1
7	Elota	0	0	0	1	0	0	1
8	Escuinapa	0	0	1	0	0	0	1
9	El Fuerte	0	0	1	1	0	0	2
10	Guasave	3	1	2	1	0	0	7
11	Mazatlán	1	3	8	7	2	1	22
12	Mocorito	0	1	1	1	0	0	3
13	Rosario	2	0	1	0	0	0	3
14	Salvador Alvarado	0	2	0	0	0	0	2
15	San Ignacio	0	0	1	0	0	0	1
16	Sinaloa	1	0	0	0	0	0	1
17	Navolato	1	1	0	2	0	0	4
18	Eldorado	1	0	2	1	0	0	4
19	Juan José Ríos	1	1	0	0	1	0	3
Total		13	19	32	24	7	1	96

Al respecto, el artículo 78 del Lineamiento establece que, una vez determinada la viabilidad de la ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales, las vacantes que resulten, serán cubiertas con base al procedimiento de designación en términos de los artículos 151, 152 y 159 de la LIPEES y del propio Lineamiento. En consecuencia, las vacantes materia del presente Acuerdo derivan del procedimiento de ratificación previamente desahogado y documentado mediante el referido Dictamen, por lo que la emisión de la presente Convocatoria constituye el mecanismo previsto en el marco normativo referido para llevar a cabo la selección y designación de las personas que habrán de ocupar los cargos vacantes

y garantizar la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Asimismo, para cubrir las vacantes referidas, las personas que, de acuerdo con el Dictamen, cumplen con los requisitos para su ratificación, podrán participar en el procedimiento de designación de las posiciones vacantes correspondientes a su municipio, sin que sea necesario renunciar al cargo que actualmente se encuentra en trámite de ratificación.

De igual manera, se establece que las personas que en el Dictamen se proponen para ocupar las Consejerías Suplentes podrán ser designadas para ocupar Consejerías Propietarias si así lo determina el Consejo General.

19. Con fundamento en lo que dispone el segundo párrafo, del artículo 15, de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 139 y 146, fracción III, de la LIPEES, dentro de los principios que rigen la función electoral, destaca el referente a la paridad de género. Debido a ello, se establece la atribución del Consejo General de observar la paridad de género en la designación de las personas que integren los Consejos Distritales y a los integrantes de los Consejos Municipales.

En ese sentido, dicho principio será observado durante las distintas etapas del procedimiento de integración, por lo que la presente Convocatoria no agota el análisis de paridad de género ni de otro criterio. En su momento, el Consejo General, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 146, fracción I, de la LIPEES, cuidará la debida integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

20. De lo dispuesto por el artículo 158, de la LIPEES, los municipios de El Fuerte, Mocorito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, además de ejercer sus atribuciones y competencia en la elección de Gubernatura y de las Diputaciones correspondientes, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral de los Ayuntamientos respectivos, quedando conformados 38 Consejos Distritales y Municipales como se establece a continuación:

Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2026-2027

Consejos Distritales	Cabeceras Distritales	Consejo Distrital con funciones de Consejo Municipal	Consejos Municipales
1 Choix, El Fuerte y Juan José Ríos	El Fuerte	01 El Fuerte	Choix
2 Ahome	Los Mochis		Ahome
3 Ahome y Juan José Ríos	Localidad Ahome		
4 Ahome y Juan José Ríos	Los Mochis		
5 Ahome	Los Mochis		
			Juan José Ríos
6 Badiraguato, Mocorito, Sinaloa y Juan José Ríos	Mocorito	06 Mocorito	Sinaloa
			Badiraguato

Consejos Distritales	Cabeceras Distritales	Consejo Distrital con funciones de Consejo Municipal	Consejos Municipales
7 Guasave y Juan José Ríos	Guasave		Guasave
8 Guasave	Guasave		
9 Angostura, Salvador Alvarado y Navolato	Guamúchil	09 Salvador Alvarado	Angostura
10 Navolato	Navolato		Navolato
11 Culiacán	Culiacán de Rosales		Culiacán
12 Culiacán	Culiacán de Rosales		
13 Culiacán	Culiacán de Rosales		
14 Culiacán	Culiacán de Rosales		
15 Culiacán	Culiacán de Rosales		
16 Culiacán	Culiacán de Rosales		
17 Culiacán	Culiacán de Rosales		
18 Culiacán y Eldorado	Eldorado	18 Eldorado	
19 Cosalá, Culiacán, Elota y San Ignacio	La Cruz	19 Elota	San Ignacio
			Cosalá
20 Mazatlán	Mazatlán		Mazatlán
21 Mazatlán	Mazatlán		
22 Mazatlán	Mazatlán		
23 Mazatlán	Mazatlán		
24 Concordia, Escuinapa y Rosario	El Rosario	24 Rosario	Concordia
			Escuinapa
Total	24	6	14

21. En el Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente IV, el Consejo General del INE, en ejercicio de la facultad de reglamentación, aprobó el RE, en el que se establecieron los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los OPL en la designación de las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones que tienen consagrados estos organismos públicos.
22. En el RE, se fijaron directrices estableciendo el perfil que deberán cumplir las personas a quienes se designe para ocupar las Consejerías Electorales Distritales y Municipales procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

23. De conformidad con el artículo 20, del RE, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para asumir las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los OPL deberán observar lo siguiente:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una Convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a las Consejerías Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La Convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejerías Electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de las y los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la Convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejería Electoral;
 - II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las Consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la persona titular de la Presidencia del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

24. En cuanto a la documentación comprobatoria de los requisitos legales que deberán presentar las personas aspirantes, de acuerdo con los artículos 21 del RE; y 21 del Lineamiento son los siguientes:

I. En la Convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Cédula de registro de aspirantes, debiendo utilizar el formato que proporcione el IEES;
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- e) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- f) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- g) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- j) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal,
- k) Formato 8 de 8 contra la violencia que al efecto proporcione el IEES, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido:
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos contra la vida y la integridad corporal;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos contra la libertad y seguridad sexuales;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos en contra del normal desarrollo psicosexual;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar equiparada o doméstica;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por violación a la intimidad sexual;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
 - Declarada a la fecha como deudora alimentaria morosa.

I) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

II. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

III. La Convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

25. Para acreditar el requisito de conocimientos en la materia electoral exigido a quienes aspiren a integrar los órganos desconcentrados, en el proceso de designación que se precisa en la Convocatoria, se tiene contemplada la aplicación de un examen de conocimientos. El IEES pondrá a disposición de las personas interesadas la guía de estudios con los temas que serán evaluados mediante el examen de conocimientos. Dicho documento se publicará en la página institucional.

26. Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones dispone lo siguiente:

I. Para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

II. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del RE.

III. El procedimiento de designación de Consejerías Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

IV. El Acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

V. La designación de las Consejerías Electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

27. Por su parte, el artículo 20, del Lineamiento, menciona que las personas que aspiren a ser designadas como Presidentas, o como Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán cumplir con los requisitos legales siguientes:

- I. Tener la calidad de ciudadanas y ciudadanos sinaloenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;
- III. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; y,
- VIII. No haber sido:
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios morosos

28. En el artículo 21 del mencionado Lineamiento, menciona que las personas aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Cédula de registro de aspirantes, debiendo utilizar el formato que proporcione el IEES;
- II. Acta de nacimiento original o certificada, o en su caso con sello digital tramitada en línea;
- III. Copia fotostática o documento digitalizado por ambos lados de la credencial para votar vigente, o, en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia fotostática o documento digitalizado del comprobante de domicilio con vigencia de tres meses previos al periodo de registro;
- V. Currículum vitae, debiendo utilizar el formato que proporcione el IEES, mismo que deberá contener, al menos, apartados con la siguiente información: nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
Si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través del portal institucional del IEES y por estrados;
- VI. Reseña curricular en versión pública, en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- VII. Copia o documento digitalizado que respalde trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; estudios en materia electoral; publicaciones; actividad empresarial;

cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana, conforme a los requisitos del RE (en el caso de la trayectoria académica sólo deberá presentar copia digitalizada del comprobante que acredite el último grado de estudios). Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido;

VIII. Escrito en el que la persona exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero o Consejera Electoral Distrital o Municipal;

IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que proporcione el IEES, en la cual la persona interesada señale que:

- a) No ha sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
- c) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
- d) No haber sido inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- e) Escrito mediante el cual manifieste contar con Constancia de Situación Fiscal.

X. Formato 8 de 8 contra la violencia que al efecto proporcione el IEES, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido:

- Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos contra la vida y la integridad corporal;
- Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos contra la libertad y seguridad sexuales;
- Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos en contra del normal desarrollo psicosexual;
- Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar;
- Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar equiparada o doméstica;
- Condenada o sancionada mediante resolución firme por violación a la intimidad sexual;
- Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
- Declarada a la fecha como deudora alimentaria morosa.

29. Las Presidencias y las Consejerías Electorales Propietarias y Suplencias Generales, deberán cumplir con los requisitos a que hace alusión el considerando anterior, tanto al momento de su designación como en el desempeño del cargo.

De conformidad con las motivaciones expuestas y con fundamento en los artículos 146, fracción I; 150; 151; 152; 159 y 160, de la LIPEES; 20 y 21 del RE; así como 27; 28; 29; 63; 74, tercer párrafo y 78, del Lineamiento, el Consejo General del IEES emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria para cubrir los cargos vacantes derivados del procedimiento de ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En la designación de las Presidencias y Consejerías Electorales se observará el principio de paridad de género, atendiendo a una integración equilibrada entre mujeres y hombres en los Consejos Distritales y Municipales. La verificación de dicho principio se realizará atendiendo a la integración que resulte del procedimiento y a las atribuciones que corresponden al Consejo General.

En caso de suplencias de Consejerías, se aprueba la designación en orden de prelación y atendiendo el principio de paridad de género.

TERCERO.- A falta definitiva de la Presidencia, en alguno de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, ocupará ese cargo la Consejería que designe el Consejo General, debiendo garantizarse el principio de paridad de género.

CUARTO.- Los cargos vacantes que se generen con posterioridad a la emisión de la presente Convocatoria, o bien, durante el desarrollo del procedimiento de designación, se sumarán a los 96 cargos vacantes existentes y serán cubiertos de forma oportuna con las personas que concluyan formalmente su registro.

QUINTO.- Las personas que resulten designadas para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y, en su caso, podrán fungir en el proceso electoral local extraordinario. Asimismo, podrán ser consideradas para su ratificación para el proceso electoral correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado de Sinaloa del 2028, conforme al procedimiento que resulte aplicable.

SEXTO.- Los Consejos Distritales Electorales a instalarse en las cabeceras municipales de El Fuerte, Mocorito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario, además de ejercer sus atribuciones y competencia en la elección de Gubernatura y de las Diputaciones correspondientes, harán las veces de Consejos Municipales para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral de la elección de los Ayuntamientos respectivos en apego a lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEES y conforme a lo razonado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- En caso de no contar con el número suficiente de personas aspirantes para cubrir los cargos vacantes en los consejos electorales, al término del periodo establecido en la Convocatoria, la Comisión de Organización Electoral, tendrá la atribución para la ampliación del plazo de recepción de documentos, así como de aquellas situaciones no previstas respecto de la presente Convocatoria.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

DÉCIMO.- Publíquese y difúndase en los diarios de mayor circulación de la entidad, así como en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y el portal institucional de este órgano electoral, la Convocatoria para cubrir los cargos vacantes derivados del procedimiento de ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

DÉCIMO PRIMERO.- Se ordena la difusión de la Convocatoria, en las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.



Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

Convocatoria para ocupar cargos vacantes en los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa convoca a la ciudadanía sinaloense que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 152 y 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 9, numeral 3, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como 20, 21, 72 y 78 del Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a participar en el proceso de selección de las Presidencias y Consejerías Electorales que ocuparán los cargos vacantes derivados del procedimiento de ratificación para el Proceso Electoral Local 2026-2027, en los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para dicho proceso, así como para integrar la lista de reserva estatal distribuida por municipio. Lo anterior, de conformidad con los artículos 15, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 146, fracciones I, II y III, 150, 151, 158, 159 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y los artículos 27 y 28 del Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, bajo las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Registros: Todas las personas aspirantes a las Presidencias y Consejerías Electorales deberán realizar su registro en línea a partir de las **09:00 horas del día 1 de octubre y hasta las 23:59 horas del 15 de octubre de 2026** a través de la página de Internet del Instituto: **www.iesinaloa.mx**, en la que deberán llenar sus datos personales, así como el perfil curricular, entre otra información necesaria para el registro. Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario de recepción establecidos.

La plataforma de registro contará con diversos apartados para el llenado de los Anexos de conformidad con lo siguiente:

1. Solicitud de registro, especificando con claridad el cargo al que aspira: Presidencia; Consejería Electoral; o para cualquiera de los dos cargos, según las vacantes en cada consejo electoral (**Anexo 1**), la cual se obtiene al realizar la captura en la plataforma de registro;
2. Currículum vitae (**Anexo 2**), el cual se obtiene al registrar en la plataforma de registro, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio particular, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, electoral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y en todos los casos, el carácter de dicha participación;
3. Reseña curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono para su publicación, el cual se obtiene en la plataforma de registro (**Anexo 3**);
4. Declaración bajo protesta de decir verdad, conforme al formato que estará disponible en la plataforma de registro de la página web del Instituto (**Anexo 4**), en la que manifieste:
 - a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No haber sido registrada o registrado por alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;

- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
 - e) No haber sido inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y,
 - f) Contar con Constancia de Situación Fiscal.
5. Declaración 8 de 8 contra la violencia, conforme al formato que estará disponible en la plataforma de registro de la página web del Instituto, **(Anexo 5)**, en la que se afirme bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme:
- a) Por delitos contra la vida y la integridad corporal;
 - b) Por delitos contra la libertad y seguridad sexuales;
 - c) Por delitos en contra del normal desarrollo psicosexual;
 - d) Por violencia familiar;
 - e) Por violencia familiar equiparada o doméstica;
 - f) Por violación a la intimidad sexual;
 - g) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
 - h) Declarada a la fecha como deudora alimentaria morosa.
6. Una vez que las personas interesadas generen los Anexos descritos en los numerales precedentes, los deberán firmar de manera autógrafa, digitalizar y subir a la plataforma junto con todos los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos enumerados, adjuntando además los siguientes documentos para conformar su expediente:
- a) Acta de nacimiento original o copia certificada legible, o en su caso, con sello digital tramitada en línea, entendiéndose por original el documento expedido por el Registro Civil. En el caso de las y los ciudadanos sinaloenses por residencia, (es decir, no nacidos en territorio sinaloense), además del acta de nacimiento, deberán presentar en original la constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento respectivo con fecha no anterior a los tres meses previos a la presentación de la solicitud. En este caso, el documento debe hacer constar que la o el ciudadano mexicano es residente en el estado de Sinaloa por más de dos años consecutivos;
 - b) Credencial para votar vigente, por ambos lados, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
 - c) Comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono, con una antigüedad no mayor a tres meses);
 - d) En su caso, certificados, publicaciones, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido;
 - e) Escrito, con firma autógrafa de la persona aspirante, en el que exprese las razones por las que solicita ser designada a la Presidencia o Consejería Electoral; y,
 - f) Comprobante del último grado de estudios (Título o Cédula profesional, Certificado o Carta de pasante o Constancia).

Cuando se advierta que no se cumple con alguno de los requisitos documentales establecidos en la presente convocatoria, las personas aspirantes tendrán un plazo de tres días para subsanar las omisiones.

Una vez que hayan concluido con su registro en línea y cargados los documentos solicitados, el sistema emitirá el correspondiente acuse de recibo.

Las personas aspirantes que no hayan concluido con su registro en línea y, por consecuencia, no hubieran obtenido su acuse, no serán consideradas dentro del procedimiento de designación.

SEGUNDA. Cargos y periodo a designar: Las Presidencias y las Consejerías Electorales propietarias y suplentes que sean designadas para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2026-2027, podrán ser ratificadas para el proceso electoral ordinario posterior inmediato y, en su caso, podrán participar con ese carácter durante el Proceso Electoral para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa que se lleve a cabo en el año 2028.

Los cargos vacantes por municipio son los siguientes:

Presidencias de Consejo Electoral vacantes por municipio

Municipio	Cargo vacante	Cantidad de vacantes
Angostura	Presidencia del Consejo Municipal	1
Culiacán	Presidencia del Consejo Municipal	1
Mazatlán	Presidencia del Consejo Municipal	1
	Presidencia del Consejo Distrital 21	1
	Presidencia del Consejo Distrital 22	1
Total		5

Consejerías Electorales Propietarias y Suplentes vacantes por municipio

Municipio	Cargo vacante	Cantidad de vacantes
Ahome	Consejería Electoral Propietaria	6
	Consejería Electoral Suplente	5
Angostura	Consejería Electoral Propietaria	1
	Consejería Electoral Suplente	2
Badiraguato	Consejería Electoral Suplente	2
Cosalá	Consejería Electoral Propietaria	2
	Consejería Electoral Suplente	2
Culiacán	Consejería Electoral Propietaria	5
	Consejería Electoral Suplente	14
Choix	Consejería Electoral Suplente	1
Elota	Consejería Electoral Propietaria	1
Escuinapa	Consejería Electoral Suplente	1
El Fuerte	Consejería Electoral Suplente	2
Guasave	Consejería Electoral Suplente	7
Mazatlán	Consejería Electoral Propietaria	6
	Consejería Electoral Suplente	13
Mocorito	Consejería Electoral Propietaria	2
	Consejería Electoral Suplente	1

Municipio	Cargo vacante	Cantidad de vacantes
Rosario	Consejería Electoral Suplente	3
Salvador Alvarado	Consejería Electoral Propietaria	1
	Consejería Electoral Suplente	1
San Ignacio	Consejería Electoral Suplente	1
Sinaloa	Consejería Electoral Suplente	1
Navolato	Consejería Electoral Suplente	4
Eldorado	Consejería Electoral Propietaria	1
	Consejería Electoral Suplente	3
Juan José Ríos	Consejería Electoral Propietaria	1
	Consejería Electoral Suplente	2
Total		91

TERCERA. Requisitos legales: Las personas interesadas en ocupar un cargo de Presidencia o Consejería Electoral, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Tener la calidad de ciudadanas y ciudadanos sinaloenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;
3. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
4. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
5. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postuladas o postulados a una candidatura, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
7. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; y,
8. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

CUARTA. Documentos a entregar: Para comprobar el cumplimiento de los requisitos y para la integración del expediente administrativo, las personas designadas para las Presidencias y Consejerías Electorales propietarias, deberán entregar a más tardar cinco días posteriores a su designación, en original para su cotejo y copia, los documentos mencionados en la Base Primera de esta Convocatoria, así como:

1. RFC (Constancia de Situación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público);
2. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación; y,
3. Una fotografía tamaño infantil.

QUINTA. Las etapas del proceso de selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, serán las siguientes:

- 1. Integración y envío de expedientes.** Una vez expirado el plazo para el registro de las solicitudes, durante el periodo comprendido del 23 al 27 de octubre de 2026, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa conformará los expedientes de cada una de las personas que hayan cumplido con todos los requisitos.
- 2. Revisión de los expedientes.** Del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2026 la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y elaborará una relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplan con todos los requisitos. Los resultados de esta etapa serán publicados a más tardar el 3 de noviembre de 2026.
- 3. Examen de conocimientos.** El cual se realizará el día 7 de noviembre de 2026, en modalidad virtual, a través de herramienta tecnológica del Instituto.
- 4. Publicación de resultados del examen.** Se publicarán en la página web del Instituto el 9 de noviembre de 2026, ordenadas de mayor a menor calificación dentro de cada municipio y diferenciadas por mujeres y hombres.
- 5. Valoración curricular y entrevistas por las Consejerías Electorales del Consejo General.** Se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 11 de noviembre y el 10 de diciembre de 2026. Continuarán en esta etapa las personas aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales y aprueben el examen de conocimientos, a quienes se convocará a través del portal de este Instituto, a más tardar el 9 de noviembre del año en curso, vía correo electrónico, o en su caso, vía telefónica.

Las personas aspirantes podrán solicitar la revisión del resultado de su examen de conocimientos, a más tardar en los dos días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de los resultados. La solicitud de revisión se hará mediante correo electrónico dirigido a la Comisión de Organización Electoral del Instituto, indicando el nombre completo, municipio de residencia y su número de folio, así como el motivo de la solicitud de revisión. Si derivado de la revisión, se establece que se debe modificar la puntuación obtenida por la persona aspirante y esto cambia su posición respecto al resto de las personas aspirantes, la Comisión determinará si debe acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.

La ponderación de la valoración curricular será de 30%, al examen de conocimiento electoral le corresponderá el 30% y a la entrevista el 40%; dando como resultado el 100% máximo de ponderación.

El Instituto, con la anticipación debida, hará del conocimiento, la hora en que se llevarán a cabo el examen y la entrevista.

El examen será en la modalidad virtual, para lo cual la persona aspirante deberá contar con un dispositivo que reúna los requisitos exigidos por la plataforma que se le indique.

La entrevista será en la modalidad presencial, pudiendo realizarse de manera excepcional de forma virtual.

Para el examen de conocimientos podrán consultar la guía de estudios que será publicada en la página web del Instituto: www.ieesinaloa.mx.

- 6. Elaboración y observación de las listas de propuestas.** Durante el periodo comprendido del 11 al 19 de diciembre del 2026, la Comisión de Organización Electoral elaborará la lista con la propuesta de las personas aspirantes seleccionadas para integrar

los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la presentará al Consejo General, atendiendo al principio de paridad de género.

- 7. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.** Del 1 al 15 de enero de 2027, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, hará la designación de las personas a ocupar las Presidencias y Consejerías Electorales, especificando el periodo y el cargo de su nombramiento. Para la designación se deberá tomar en cuenta como mínimo los criterios orientadores de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

Aprobado el acuerdo de integración de los consejos electorales, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, lo notificará a las personas designadas y les dará a conocer la fecha de instalación del consejo electoral respectivo para rendir la protesta de ley y recibir su nombramiento. La lista y el acuerdo de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se publicarán en los estrados y en el portal de internet del Instituto y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEXTA. Medidas de inclusión social: En la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se procurará la inclusión de personas jóvenes, así como de las que pertenecen a grupos de atención prioritaria tales como de pueblos y comunidades indígenas, de comunidad de la diversidad sexual y con discapacidad, siempre y cuando cumplan con las etapas previstas en la convocatoria y con los requisitos. En caso de no contar con la participación de estas personas, los cargos serán designados del resto de la ciudadanía registrada.

Toda documentación que la persona aspirante proporcione y que contenga información de datos personales y de la vida privada, será empleada por el Instituto exclusivamente para el fin que fue presentada, y será protegida conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Reglamentaria del artículo 6 fracción II Base "A" y artículo 16, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor información, llamar a los teléfonos en Culiacán **667 715 22 89** y **800 50 50 450**, en Los Mochis al **668 817 32 73** y en Mazatlán al **669 981 27 10** o vía correo electrónico: **integracion2027@ieesinaloa.mx**.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización Electoral o por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, según sea el caso.



Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo